

Propuesta de acuerdo justificada de Control Empresarial de Capitales, S.A. de C.V. (“CEC”) sobre la inclusión del punto 5.3. del Orden del Día en la Junta General Ordinaria de FCC: “Modificación del artículo 23 (Adopción de Acuerdos y proclamación del resultado)”.

1. INTRODUCCIÓN

La presente propuesta de acuerdo justificada se formula por CEC en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 519 de la LSC, en relación con el nuevo punto 5.3. cuya inclusión se solicita en el Orden del Día de la Junta General Ordinaria de FCC convocada para el día 28 de junio de 2016, a las 16:00 horas, en primera convocatoria, y el día 29 de junio, a la misma hora, en segunda convocatoria.

2. JUSTIFICACIÓN Y PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN

Sin perjuicio de que la presente propuesta se efectúa de conformidad con los acuerdos contenidos en el documento denominado “Novación Modificativa y No extintiva del Acuerdo de Inversión en FCC suscrito con fecha 27 de Noviembre de 2014” celebrado el 5 de febrero de 2016 entre los accionistas Dominum Dirección y Gestión, S.A. (“**DDG**”), Nueva Samede 2016, S.L.U. (“**Nueva Samede**”), CEC, Inversora Carso, S.A. de C.V. (“**IC**”), Bankia, S.A. (“**Bankia**”) y Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. (“**BBVA**”), y comunicado al mercado mediante Hecho Relevante de fecha 5 de febrero de 2016 y con número de registro 234682 (la, “**Novación del Acuerdo de Inversión**”), a través de esta solicitud se propone, de conformidad con la modificación propuesta respecto del artículo 26 de los Estatutos Sociales, eliminar del artículo 23 del Reglamento de la Junta General, las mayorías reforzadas respecto de los quórum de votación en la Junta General estableciéndose el régimen general del artículo 201 la Ley de Sociedades de Capital, a excepción del supuesto previsto en el apartado 1 del artículo 23 relativo a la emisión de acciones u obligaciones o valores convertibles en acciones con exclusión del derecho de suscripción preferente a favor de los accionistas de la Sociedad, que deberá adoptarse con el voto favorable de más del cincuenta por ciento del capital social suscrito con derecho a voto.

A este respecto, la Novación del Acuerdo de Inversión, concretamente su Cláusula 4 (“Gobierno Corporativo de FCC”), entre otros aspectos, establece (i) “Cifrar en los Estatutos de FCC y Reglamento del Consejo de Administración, el número de miembros del Consejo de Administración de FCC en quince (15)”, (ii) “Eliminar de los Estatutos de FCC la previsión de mayorías cualificadas actuales del voto favorable de, al menos, el 50% del capital social para que la junta de accionistas adopte decisiones sobre las siguientes materias; (a) Modificación del objeto social, (b) Transferencia del domicilio social al extranjero, (c) la emisión o creación de clases o series de acciones distintas a la actualmente en circulación, (d) Cualquier sistema de remuneración o incentivos a consejeros o altos directivos consistente en la entrega de acciones, opciones sobre acciones o que estén de cualquier forma referenciados al valor de la acción, (e) la disolución, liquidación, fusión, escisión, cesión global de activos o pasivos, transformación, o solicitud de concurso, y (f) La modificación de los artículos que regulen las anteriores materias”, del mismo modo señala la necesidad de mantener el “voto favorable de, al menos, el 50% del capital social para que la junta de accionistas adopte decisiones sobre la emisión de acciones u obligaciones o valores convertibles en acciones con exclusión del derecho de suscripción preferente a favor de los accionistas de FCC” aspectos todos ellos que, además de la modificación de los Estatutos Sociales, requieren la consiguiente adaptación del artículo 23 del Reglamento de la Junta General de la Sociedad que CEC solicita.

Por lo anterior, se propone someter a la Junta General de Accionistas la modificación del citado artículo del Reglamento de la Junta General en los términos que a continuación se indican.

Redacción actual	Redacción propuesta
<u>Artículo 23. Adopción de acuerdos y proclamación del resultado</u>	<u>Artículo 23. Adopción de acuerdos y proclamación del resultado</u>
1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las acciones presentes y representadas en la Junta General, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado, salvo los casos en que la Ley o los Estatutos Sociales exijan una mayoría cualificada. En particular, deberán adoptarse con el voto favorable de acciones presentes o representadas en la Junta que representen, más del cincuenta por ciento (50%) del capital social suscrito con derecho a voto los siguientes acuerdos: (i) La modificación del objeto social. (ii) El traslado del domicilio social al extranjero. (iii) La emisión de acciones u obligaciones o valores convertibles en acciones con exclusión del derecho de suscripción preferente a favor de los accionistas de la Sociedad. (iv) La emisión o creación de nuevas clases o series de acciones distintas a las que se encuentren en circulación. (v) Implantación y/o modificación en cualquier sentido de cualquier sistema de remuneración y/o concesión de incentivos a consejeros o altos directivos consistente en la entrega de acciones, opciones sobre acciones o que estén de cualquier forma referenciados al valor de la acción. (vi) La disolución, liquidación, fusión, escisión, cesión global de activos o pasivos,	1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las acciones presentes y representadas en la Junta General, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado, salvo los casos en que la Ley o los Estatutos Sociales exijan una mayoría cualificada. En particular, deberán adoptarse con el voto favorable de acciones presentes o representadas en la Junta que representen, más del cincuenta por ciento (50%) del capital social suscrito con derecho a voto los el siguientes acuerdos: (i) La modificación del objeto social. (ii) El traslado del domicilio social al extranjero. (iii) la emisión de acciones u obligaciones o valores convertibles en acciones con exclusión del derecho de suscripción preferente a favor de los accionistas de la Sociedad. (iv) La emisión o creación de nuevas clases o series de acciones distintas a las que se encuentren en circulación. (v) Implantación y/o modificación en cualquier sentido de cualquier sistema de remuneración y/o concesión de incentivos a consejeros o altos directivos consistente en la entrega de acciones, opciones sobre acciones o que estén de cualquier forma referenciados al valor de la acción. (vi) La disolución, liquidación, fusión, escisión, cesión global de activos o pasivos,

transformación. (vii) La modificación de los artículos de los presentes Estatutos que regulen las anteriores materias. 2. Cada acción con derecho de voto presente o representada en la Junta dará derecho a un voto. 3. El Presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes, sin perjuicio de las manifestaciones que, en su caso, los accionistas asistentes hagan al Notario o al Secretario acerca de esta materia. 4. Para cada acuerdo sometido a votación en la Junta General se determinará, como mínimo, el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones. 5. En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación. 6. Si se hubieren formulado propuestas relativas a asuntos sobre los que la Junta General pueda resolver sin que consten en el orden del día, el Presidente decidirá el orden en el que serán sometidas a votación. 7. Para la adopción de alguno de los acuerdos a que se refiere el artículo 526 de la Ley de Sociedades de Capital, no se considerarán como representadas, ni tampoco como presentes, aquellas acciones respecto de las cuales no se pueda ejercitar el derecho de voto por aplicación de lo establecido en dicho precepto, salvo que se haya previsto la sub-delegación o delegación alternativa en persona que si pueda ejercitar el derecho de voto.	transformación. (vii) La modificación de los artículos de los presentes Estatutos que regulen las anteriores materias. 2. Cada acción con derecho de voto presente o representada en la Junta dará derecho a un voto. 3. El Presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes, sin perjuicio de las manifestaciones que, en su caso, los accionistas asistentes hagan al Notario o al Secretario acerca de esta materia. 4. Para cada acuerdo sometido a votación en la Junta General se determinará, como mínimo, el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones. 5. En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación. 6. Si se hubieren formulado propuestas relativas a asuntos sobre los que la Junta General pueda resolver sin que consten en el orden del día, el Presidente decidirá el orden en el que serán sometidas a votación. 7. Para la adopción de alguno de los acuerdos a que se refiere el artículo 526 de la Ley de Sociedades de Capital, no se considerarán como representadas, ni tampoco como presentes, aquellas acciones respecto de las cuales no se pueda ejercitar el derecho de voto por aplicación de lo establecido en dicho precepto, salvo que se haya previsto la sub-delegación o delegación alternativa en persona que si pueda ejercitar el derecho de voto.
--	--

